ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 441-2024 (16 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato de arriendo de inmueble mediante la modalidad de contratación directa entre LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA Y LA ASOCIACION DE PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA - ASODAMAS"

El Alcalde Municipal en su calidad de representante legal del Municipio de Sibaté, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y enejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

a) Teniendo en cuenta, que La Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales (Art. 1º. De la Ley 80 de 1993).

b) Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa, la cual procederá en el caso de celebración de contratos para el arrendamiento o adquisición de inmueble, en los términos del literal I numeral 4º del mencionado y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

c) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, dispone: "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- La causal que invoca para contratar directamente.
- El objeto del contrato.
- El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

d) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

e) Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*; (…)"

f) Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone *"(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

g) Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.11. *Arrendamiento de bienes inmuebles*. modalidad de selección para la contratación donde la Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles a través de la contratación directa; y en él, es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

h) Que el municipio Sibaté, para dar cumplimiento a cada uno de los programas establecidos en el Plan de Desarrollo "Sibaté nos inspira 2024-2028", cada una de las Secretarías tienen programadas diferentes actividades que ofrecen alternativas acciones de promoción, jornadas de capacitación, espacios de emprendimiento y formación, festivales culturales, entre otras acciones los cuales contribuyen a fortalecer el desarrollo económico del municipio mediante espacios de gestión, social, cultural y formativa.

i) Que la administración municipal en cabeza de la secretaria de Agricultura, Desarrollo económico y Ambiente, en apoyo y fortalecimiento a las unidades productivas y fortalecimiento a los procesos de emprendimiento de las mujeres del municipio, requiere contratar el alquiler de un espacio en la "Sexta (6ª) muestra internacional de gestión social emprendimiento y economía circular", organizada por ASODAMAS.

j) Que como participante, el Municipio de Sibaté Cundinamarca, tendrá la oportunidad de visibilizar, en un escenario de cooperación internacional, el trabajo adelantado con las comunidades de cara al trabajo en, gestión social, cultural, la biodiversidad, e influencia en turismo sostenible. Este es un espacio ideal para abrir nuevas oportunidades de negocios y comercialización para los emprendimientos innovadores, así como para fortalecer y crear alianzas estratégicas de redes empresariales nacionales e internacionales, conocer nuevas tendencias en responsabilidad social compartida y articular proyectos con agencias de cooperación y otras instituciones que priorizan el trabajo con las comunidades

k) Que La Asociación de Primeras Damas de Colombia (Asodamas) tiene la capacidad demostrada para coordinar eventos de gran envergadura permite visibilizar el trabajo comunitario, la gestión social y el desarrollo cultural. Asodamas ofrece espacios exclusivos, como la revista Gestión Social, de distribución en los 32 departamentos de Colombia y en países aliados, además de organizar conversatorios con invitados exclusivos, paneles académicos, vitrinas comerciales y exposiciones culturales que fomentan la comercialización de productos artesanales y culturales. Abriendo oportunidades para el emprendimiento y la sostenibilidad.

l) Que La Asociación de Primeras Damas de Colombia (Asodamas) cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria para desarrollar la Sexta Muestra Internacional de Gestión Social, Emprendimiento y Economía Circular, gracias a su labor en el fortalecimiento de redes sociales y comunitarias tanto a nivel nacional como internacional. Durante 15 años, ha organizado importantes eventos en el ámbito de la gestión social, además de recibir galardones y reconocimientos nacionales e internacionales, como el premio Women Together Awards en la ONU. Asimismo, Asodamas ha establecido alianzas estratégicas con países como Alemania, Argentina, Canadá, Estados Unidos, España, Francia, México, Jamaica, Panamá, entre otros, creando un espacio único de cooperación internacional.

Con fundamento en lo expuesto, es conveniente suscribir un contrato de arrendamiento de inmueble la modalidad de contratación directa entre LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA Y LA ASOCIACIÓN DE PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA (ASODAMAS), dándose la causal de contratación directa señalada en el artículo 2 numeral 4 literal i de la ley 1150 de 2007, así como en lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11., del Decreto 1082 de 2015. La celebración de esta contratación se justifica en los estudios y documentos previos y, los demás documentos del proceso y la definición de la necesidad anteriormente descrita.

En mérito de lo antes expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa del contrato de arrendamiento entre LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA Y LA ASOCIACIÓN DE PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA (ASODAMAS)", identificada con NIT No. 900.305.447-3, Representada Legalmente por la señora MARIA BELEN JIMENEZ DE PAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.690.184. expedida en Bogotá D.C. cuyo objeto es ALQUILER DE ESPACIO PARA MONTAJE DE STAND PARA LA PARTICIPACIÒN Y PROMOCIÒN DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ EN LA SEXTA (6ª) MUESTRA INTERNACIONAL "GESTION SOCIAL, EMPRENDIMIENTO Y ECONOMIA CIRCULAR".QUE SE REALIZARA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., por un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($5.960.000), incluido los costos directos e indirectos y demás impuestos a que haya lugar, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal i de la ley 1150 de 2007, así como en lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11., del Decreto 1082 de 2015". Y de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el estudio previo, referido en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que esta contratación se enmarca como desarrollo del artículo 2 numeral 4 literal i de la ley 1150 de 2007, así como lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11., del Decreto 1082 de 2015,

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la celebración de un Contrato de arrendamiento de inmueble de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los estudios previos realizados para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto y los demás actos que correspondan en la página del SECOP, así como hacer saber que los estudios previos pueden ser consultados en la oficina de contratación ubicada en el palacio municipal de Sibaté en el segundo piso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Sibaté – Cundinamarca, a los 16 días del mes de septiembre de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ
Alcalde Municipal de Sibaté

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Clara I. Rivas Garzón	Ana María Ortiz Guerra	María Paula Rico Bautista
Cargo	Técnico Administrativo	Secretaria de Agricultura, Desarrollo Económico y Ambiente	Jefe de Contratación
Fecha		Septiembre 2024	